



Gobierno de  
**México**



**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA



**Dirección General**

Jefatura de Unidad de Transparencia

**Oficio No. CENACE/DG-JUT/728/2024**

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información con folio  
331002624000285.

**Estimada persona solicitante:**

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000285, ingresada el 24 de octubre de 2024, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

*"Descripción de la solicitud: Se piden atentamente informar al solicitante los permisos y/o licencias para la interconexión de proyectos de generación de energía eléctrica que estén a nombre de PARQUE DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V. y que obren en sus archivos históricos. Los que abarquen del período que comprende del año 2017 al año 2024, además de proporcionar el expediente de los trámites de dichos permisos y/o licencias." (Sic)*

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Gerencia del Centro Nacional, así como de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Que se realizó una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Operación y Planeación del Sistema; sin embargo, no se localizó expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, dado que no se tienen permisos y/o licencias para la interconexión de proyectos de generación de energía eléctrica que estén a nombre de PARQUE DE TECNOLOGÍA S.A. DE C. V.

Asimismo, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, señaló:

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que los artículos 12, fracción I y 130 párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante "**LIE**") establece que es facultad de la Comisión Reguladora de Energía



Oficio No. CENACE/DG-JUT/728/2024

(en adelante “CRE”), el otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación; para su otorgamiento, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

**Segundo.** Que los numerales numeral 1.2.1 y 1.2.2, párrafo primero, incisos (b) y (e) del Manual del Sistema de Información del Mercado (en adelante “MSIM”), señala que es el Manual de Prácticas del Mercado que establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional; y abarca la forma en que el CENACE clasificará la información puesta a disposición, así como la forma en que dicha información será recibida, almacenada y revelada a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas y al público en general, según corresponda; y la información mínima, y los periodos para su publicación, que debe estar disponible en el Sistema de Información del Mercado.

**Tercero.** Que los numerales 16.1.1 y 16.2.1 del Capítulo 16 denominado “Confidencialidad de la información” del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (en adelante “MIC”) señalan que, la información que con motivo de la elaboración de los estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del solicitante; y el CENACE deberá publicar en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC, con el objeto de que el Solicitante tenga conocimiento del lugar que guarda su Solicitud. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente.

**Con base en lo anteriormente expuesto, se informa lo siguiente:**

**Primero.** En cumplimiento a lo establecido en el inciso (b), numeral 3.1.6 del MSIM, expuesto en el considerando Tercero; la información correspondiente a las colas de Interconexión y Conexión, pueden ser consultadas en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>



Oficio No. CENACE/DG-JUT/728/2024

**Segundo.** Se sugiere al Solicitante que la entidad facultada para otorgar, modificar, revocar, ceder, prorrogar o terminar los permisos establecidos en la LIE es la CRE, de acuerdo con lo expuesto en el considerando Primero del presente oficio.

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de Unidad de Transparencia

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.**- Director General del CENACE.- Para su conocimiento.

*Elaborado por: LCOS/FFM*